

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

01

Nro. 803/2010



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA DEL AUSTRO
CODELAUSTRO CIA. LTDA."
CUANTIA: 400,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

Ante mí Doctor **Rolando Ruiz Vázquez**, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: **ABOGADO DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE**, de estado civil casado; y señor **INGENIERO XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE**, de estado civil divorciado; y, **INGENIERO OLMEDO EUGENIO ROMERO SUAREZ**, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Azogues, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público: **XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, **DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y **EUGENIO OLMEDO ROMERO SUAREZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Azogues, por sus propios y personales derechos, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, sin impedimento para establecer esta compañía. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **CONSTRUCTORA DEL AUSTRO CODELAUSTRO CIA. LTDA.** **Artículo DOS.- Domicilio.** El domicilio principal de la compañía

es la Ciudad de Azogues, Cantón Azogues de la Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TRES.- Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente a brindar los siguientes servicios: a) Estudio diseño y construcción de obras civiles en general, tales como carreteras, puentes, canales de riego, obras de saneamiento, obras hidrosanitarias, construcción de edificios, escuelas y viviendas; y, b) Alquiler de equipo, maquinaria e implementos para la construcción. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **Artículo CUATRO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL. Artículo CINCO.- Capital y participaciones.- El capital social es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN. Artículo SEIS.- Norma general.- El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo SIETE.- Convocatorias.- La

convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante comunicación por escrito

que se entregará personalmente al socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales

ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo OCHO.-

Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga

otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más

del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de

socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se

expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo NUEVE.- Quórum de decisión.-

Salvo disposición en contrario de la Ley, las

decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo DIEZ.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas la facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo ONCE.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DOCE.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que

corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. Artículo TRECE.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo CATORCE.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. **CUARTA: APORTES.-** Queda como a continuación se detalla:

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Nº participaciones
Xavier Eugenio Romero Palomeque	280	280	280
Diego Ismael Romero Palomeque	115	115	115
Eugenio Olmedo Romero Suárez	5	5	5
TOTAL	400	400	400

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como presidente de la compañía al Señor Eugenio Olmedo Romero Suárez; y, como gerente de la misma al Señor Diego Ismael Romero Palomeque, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al señor Abogado Diego Ismael Romero Palomeque, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-
Atentamente, f) Ilegible. Diego Romero Palomeque.

ABOGADO. Matricula número quinientos noventa del Colegio de Abogados del Cañar.”.- Así consta de la minuta que me presentan y la deja elevada a escritura pública con su valor legal.

DOCUMENTOS HABILITAN-

5
Dr. Rolando E. Ruiz Vargas
NOTARIO PUBLICO

05



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293629
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL.
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2010 3:44:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CONSTRUCTORA DEL AUSTRO CODELAUSTRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURE
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Azogues, 07/04/2010

No. 6000400027

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Romero Palomeque Xavier Eugenio
Romero Palomeque Diego Ismael
Romero Suarez Eugenio Olmedo

us\$ 280.00
us\$ 115.00
us\$ 5.00

TOTAL : US\$ 400.00

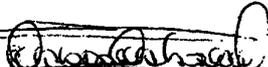
CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : CONSTRUCTORA DEL AUSTRO CODELAUSTRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 030160760-2

CECULA DE ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES

21 MARZO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0103 00205 M

CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 1983

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** V3344V2244

CASADO ADRIANA DE LOURDES PERAFIEL UR

SUPERIOR ABOGADO

OLMEDO EUGENIO ROMERO

SANTA BEATRIZ PALOMEQUE

AZOGUES 24/07/2007

24/07/2019

REN 0171655

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

043-0037 0301607602

NUMERO CECULA
 ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL

CANAR
 PROVINCIA AZOGUES
 PARROQUIA

AZOGUES
 CANTON

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030043083-2

ROMERO SUAREZ OLMEDO EUGENIO

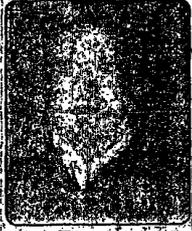
CANARY AZOGUES / AZOGUES

19 DE DICIEMBRE 1953

FECHA DE NAC. 001 0136 00405 M

CANARY AZOGUES

AZOGUES 1953



Eugenio Romero Suarez Olmedo

ECUATORIANA***** V4343V4244

CASADO SONIA PALOMEQUE

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

OLMEDO ROMERO

ISABEL SUAREZ

AZOGUES DE LA TACRE 01/12/2008

01/12/2020

REN 0205092

07



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0037 NUMERO

0300430832 CEDULA

ROMERO SUAREZ OLMEDO EUGENIO

CANARY AZOGUES

PROVINCIA CANTON

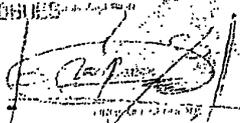
AZOGUES TOWN

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CIUDADANIA 030160760-2
 ROMERO PALONEQUE DIEGO ISMAEL
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 29 MARZO 1983
 001-0109 00205 M
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1983




ECUATORIANA***** V33442244
 CASADO ADRIANA DE LOURDES PEÑAFIEL U
 SUPERIOR ABOGADA
 OLMEDO RUBEN OLMEDO
 SONIA DEATRIZ PALONEQUE
 AZOGUES NOTARIO PUBLICO
 24/07/2007
 REN 0171655
 CRI



08

CIUDADANIA 030112201-2
 ROMERO PALONEQUE XAVIER EUSEBIO
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 11 SEPTIEMBRE 1977
 002-0302 00702 M
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1977




ECUATORIANA***** V43434244
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 OLMEDO ROMERO
 SONIA PALONEQUE
 AZOGUES
 19/01/2020
 REN 0111753



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CIUDADANIA 030043083-2
 ROMERO SUAREZ OLMEDO EUGENIO
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 16 DICIEMBRE 1959
 001-0136 00405 M
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1959




ECUATORIANA***** V43434244
 CASADO SONIA PALONEQUE
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 OLMEDO ROMERO
 ISABEL SUAREZ
 AZOGUES 01/12/2008
 01/12/2020
 REN 0205092
 CRI



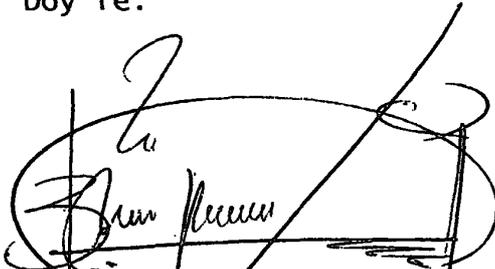
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

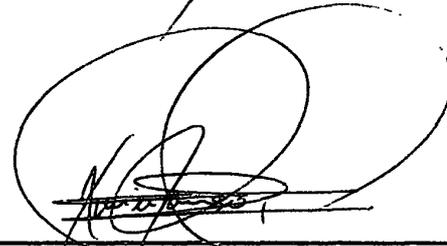
124-0037 0300430832
 NUMERO CEDULA
 ROMERO SUAREZ OLMEDO EUGENIO

CAÑAR AZOGUES
 PROVINCIA CANTON
 AZOGUES ZONA

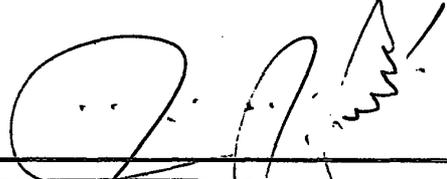



Así consta de los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente. Se observaron las formalidades de Ley. Y, leído que le fue este instrumento por mí el Notario, se ratifica en su contenido, y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.


030160760-2
Abg. Diego Ismael Romero Palomeque


0301162012
Ing. Xavier Eugenio Romero Palomeque


03-0043083-2
Ing. Olmedo Eugenio Romero Suárez


Dr. Rolando Ruiz Vázquez

NOTARIO

Se otorgó ...

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez

NOTARIO PUBLICO

09

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez

NOTARIO PUBLICO
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZOGUES



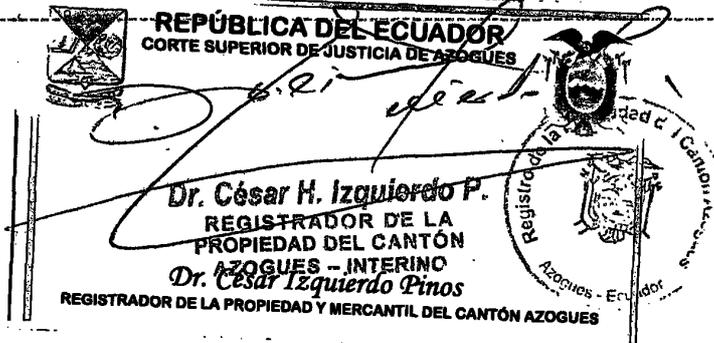
RAZON: CERTIFICO: Que el día de hoy, martes veinte de abril de dos mil diez, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, he procedido a marginar en el correspondiente protocolo, la resolución Nro. SC.DIC.C.10 293, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, dictado por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, de la aprobación de la constitución de la compañía CONSTRUCTORA DEL AUSTRO CODELAUSTRO CIA LTDA.- EL NOTARIO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZOGUES

... el No.52, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.:0.293, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, abril 21 de 2010.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10.0711

Cuenca, 26 APR 2010

Señor Gerente del
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**CONSTRUCTORA DEL AUSTRO CODELAUSTRO CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	ECON. RENE BUENO ENCALADA
C. I.	030160760-7
Fecha	29 ABRIL 2010
Función	REPRESENTANTE LEGAL